



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RAMIREZ RAMIREZ, DEIBY JHON

ORCID: 0000-0002-5737-2388

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ramirez Ramirez, Deiby Jhon

ORCID: 0000-0002-5737-2388

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su apoyo
incondicional.

DEDICATORIA

A Dios por haberme
guiado.

A mi familia y por su gran
amor y confianza.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research as a statement of the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Food Increase, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00470-2017-0-2501-JP-FC-01, Judicial District of Santa – Chimbote - 2021? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: food, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xi
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Sustantivas.....	8
2.2.1.1. El derecho de alimentos.....	17
2.2.1.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2. Clases de alimentos.....	17
2.2.1.1.3. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano.....	17
2.2.1.2. La obligación alimenticia.....	18
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. Características.....	19
2.2.1.2.3. Regulación.....	20
2.2.1.3. Aumento de alimentos.....	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Características.....	20
2.2.1.3.3. Interés superior del niño.....	20

2.2.2. Procesales.....	21
2.2.2.1. La pretensión.....	21
2.2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. Elementos.....	21
2.2.2.1.3. Clases.....	21
2.2.2.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio.....	22
2.2.2.3. El proceso sumarísimo.....	25
2.2.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.2.3.2. Los plazos en el proceso sumarísimo.....	26
2.2.2.3.3. Etapas del proceso sumarísimo.....	26
2.2.2.4. La prueba.....	27
2.2.2.4.1. Concepto.....	27
2.2.2.4.2. Sistema de valoración.....	29
2.2.2.4.2.1. Sistema de valoración de la prueba.....	29
2.2.2.4.2.1.1. El sistema de la tarifa legal.....	29
2.2.2.4.2.1.2. El sistema de valoración judicial.....	30
2.2.2.4.2.1.3. Sistema de sana critica.....	31
2.2.2.4.2.1.4. La valoración conjunta.....	32
2.2.2.4.3. Principios aplicables.....	33
2.2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	36
2.2.2.4.4.1. Documentos.....	36
2.2.2.5. Las resoluciones judiciales.....	38
2.2.2.5.1. Concepto.....	38
2.2.2.5.2. Clases de resoluciones judiciales.....	38
2.2.2.5.3. Criterios para elaboración de resoluciones.....	39
2.2.2.5.4. La claridad en las resoluciones judiciales.....	39
2.2.2.6. Medios impugnatorios.....	39
2.2.2.6.1. Concepto.....	39

2.2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.3. Marco conceptual.....	41
III. Hipótesis.....	43
VI. Metodología.....	44
4.1. Diseño de la investigación.....	44
4.2. Población y muestra.....	47
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.5. Plan de análisis.....	49
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.7. Principios éticos.....	52
V. Resultados.....	53
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de los resultados.....	54
VI. Conclusiones.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS.....	63
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio...	63
Anexo 2. Guía de observación.....	74
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	75
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	76
Anexo 5. Presupuesto.....	77

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	63
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	86
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	91

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre aumento de alimentos, del *expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.*

El presente documento se trata de un proyecto de un investigación lo cual es elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Derecho público y privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2021).

El objeto de estudio será “el proceso judicial” y el objetivo es la caracterización de este; se utilizarán diversos materiales, donde el principal recurso es un proceso que se encuentra documentado en un expediente, en este caso será: un proceso sumarísimo, respecto del cual se pretende profundizar el estudio en los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos, pretenden evidenciar si en el desarrollo real de los proceso, aquellos aspectos es conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados.

En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento.

La actividad jurisdiccional surte sus efectos directos (entre los justiciables) y también en la sociedad (al cual brinda sus servicios), probablemente por ello respecto de esta labor del Estado se afirman diversos aspectos, tales como:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros

con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Chaname (2009) expone:

Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales” (p. 423).

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y

competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia” (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e

impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

El enunciado del problema de investigación fue el siguiente:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; Segundo Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?

Se evidencio los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; Segundo Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La investigación de Shirley (2016). Titulado. “La Prescripción De La Acción De Reclamación De La Asistencia Familiar En Bolivia” Concluye: 1) . La asistencia familiar supone un derecho de exigir una pensión por parte del beneficiario y una obligación por parte del obligado producto de una relación de parentesco. 2). La Constitución Política del Estado protege la asistencia familiar como un derecho a la vida y a la salud. 3). La extensión de la asistencia familiar según nuestra legislación comprende lo necesario para la subsistencia del beneficiario, debiendo el Juez valorar las necesidades del mismo para fijar una pensión una vez demostrada la capacidad económica del obligado. 4). La asistencia familiar esta reconocida por los tratados Internacionales estableciendo normas de competencia y de cooperación procesal internacional. 5). La asistencia familiar en caso de no ser cumplida oportunamente por el obligado deberá ser exigida coercitivamente recurriendo a la acción de exigibilidad de la asistencia familiar por medio de los Juzgados de Familia. 6). Tomando en cuenta las características que posee la asistencia familiar y la esencia que tiene la misma deberá ser oportuna en su cumplimiento y exigibilidad. 7). Los limites en los que se presta la asistencia familiar son en caso de que lleguen a la mayoría de edad el que terminen sus estudios y lleguen a tener una profesión u oficio. 8). La no ejecución de la acción de exigibilidad de la asistencia familiar supondrá un acto de negligencia la cual causaría onerosidad en la acumulación de la misma. 9). En caso de que el obligado no cumpla puntualmente la pensión fijada en el proceso de asistencia familiar hay medios coercitivos para ejercer su acción de exigibilidad pero en caso de no ejercer esta acción no se establece ninguna sanción por la inactividad del beneficiario. 10). La prescripción aunque podría dar lugar a situaciones injustas la misma constituye una necesidad de orden social y legal, pues sin ella primaria la negligencia en el ejercicio de los derechos, la prescripción impide reclamaciones desleales por quienes no se consideran merecedores del ordenamiento por la pasibilidad con que comportan sus derechos.

Baca (2015), presentó una investigación descriptiva titulada: “El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial”, utiizando el estudio de demandad de casa de alimentos, concluyendo que: 1. El estado es un aparato ideológico dominante del que emana la ley con racionalidad masculina, en

ella se reproduce el binarismo público/privado, no solamente porque las mujeres sean responsables del trabajo de cuidado sino porque la misma norma reproduce este imaginario: las mujeres cuidan a las y los hijos en edades tempranas mientras los hombres deben proveer. Esto responde a que el derecho mantiene un orden en el que la razón masculina sigue viendo a las mujeres como privadas. Entonces, estudiar al estado como un hecho social, que busca controlar todo con el derecho, nos hace comprender que desde el estado y sus actores se maneja un discurso de igualdad entre hombres y mujeres, protección especial a las niñas y niños en un marco de corresponsabilidad materna y paterna que continúa perpetuando los roles de género. Es el interés de mantener el estatus de cuidado de las mujeres pero a la vez reconocerles los mismos derechos universales e incluso darles facilidades para que reproduzcan, produzcan y cuiden.² Que el derecho sea construido con relación al otro generalizado no se contraponen al otro concreto pues no son conceptos contradictorios sino más bien vinculados y continuos. La cuestión es que con la historia invisible del otro concreto se desconoce la historia misma del otro generalizado. En definitiva, no hay un choque entre el otro generalizado y el otro concreto, la confrontación está entre el derecho y el otro concreto que tiene afectos y desafectos, emociones, deseos y expectativas de vida, aquello que el derecho no puede controlar. Pero lo que sí puede perpetuar son las relaciones de género, cuando el estado adopta el punto de vista del otro generalizado en la relación entre ley y la sociedad, con apariencia neutra pero con condiciones que incumben a los hombres y son de aplicación a las mujeres.

Orellana (2018), presentó una investigación jurídico - social, titulada “la responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes”; utilizó como unidad de análisis al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1. El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles. Desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a

aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos. 2. Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos.

Laso (2019) en Chile, investigó: *Lógica y Sana Crítica*; y sus conclusiones se fundan en que la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Es decir, no se les puede pedir que vayan más allá de lo que conocieron a través de este. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie de limitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.) de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume.

En la investigación realizada por Morales (2015) en Chile sobre El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos, el citado autor llegó a concluir que: 1) El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico chileno son tratadas como obligaciones legales, tanto en el Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo. 2) El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios. 3) La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no

quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que si al haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual. 4) Debemos atender a la realidad social en la que da la compensación económica, cuestión fáctica que nos indica hoy en día que el establecimiento en cuotas del pago de la compensación económica se debe a la falta de recursos de la parte deudora, recursos que por norma general son también escasos para la parte acreedora y que en algunos casos dada su edad, preparación laboral, salud entre otros factores, dicha cuota vendría a cumplir un papel de alimentos post- matrimoniales como ocurre en otras legislaciones, a modo de ejemplo Alemania, en que cada cuota de la compensación económica cumple un rol similar a los alimentos y es por ello que, desde nuestra creencia personal, la ley asimila ambos derechos para asegurar el cumplimiento de éstos y no dejar en la indefensión a la parte, sea cónyuge o conviviente civil, que debe ser protegido por el ordenamiento jurídico en atención a los principios elementales en los que se basa el derecho de familia chileno como es la protección al cónyuge más débil.

Díaz (2017) en España investigo “La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica”. 1) El deber de motivar las sentencias se garantiza en las etapas constitucionales propias del Estado Contemporáneo (...). 2) La motivación no solo fue una exigencia política, sino representaba la publicidad de la aplicación del Derecho, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica. 3) La necesidad de la motivación surgió como necesidad de protección de una garantía procesal hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el

legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma (...)

Solares (2016) en Guatemala, investigó: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatória del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

La investigación de María (2014). Titulado: “Extíngase La Obligación Que Tiene El Obligado Principal De Pasar Alimentos, Cuando El Beneficiario Ha Contraído Obligaciones Como Progenitor” Ecuador. Concluye: 1). La gran mayoría de la población ecuatoriana pertenece a la clase pobre, y la gran mayoría de demandados en juicio de alimentos pertenecen a este grupo de personas, por lo que si se perjudica económicamente a una persona que paga una pensión de alimentos a su nieto, cuando la Constitución manda que cada padre es responsable de sus hijos. 2). Al pasar el padre una pensión de alimentos el beneficiario que ha contraído obligaciones como progenitor, se le está fomentando la irresponsabilidad con respecto a sus hijos, y constituye una falta de respeto a sus padres. 3) La Constitución establece que es el poder y la madre, los responsables de la crianza, asistencia, alimentación, educación de los hijos, más no terceras personas. 4) El beneficiario de una pensión alimenticia que ha contraído obligaciones de progenitor, está en la obligación moral y por mandato legal a hacerse responsable de sus hijos e hijas. 5). Cada persona es responsable de los actos que realiza, y por lo tanto de sus consecuencias, la Constitución dentro de los derechos de libertad, manifiesta que todas las personas son libres a decidir cuándo y cuantos hijos tener y como decisión libre y voluntaria de cada persona, este se debe hacer cargo de la misma. 6). Que la investigación realizada a través de las entrevistas y encuestas me sirvieron de base para

la realización de mi presente trabajo investigativo, pues del mismo me serví, para recopilar información de forma directa de las personas involucradas como son, Jueces y auxiliares de los Juzgados de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, Abogados en libre ejercicio profesional, y ciudadanía involucrada, esto con el fin de poder contrastar la hipótesis y verificar los objetivos.

Mientras que, Cal (2018) en Uruguay, investigó: Principio de congruencia en los procesos civiles; concluyendo que el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disimiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

Por otro lado, Araújo-Oñate (2011) en Colombia, investigó: Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado; concluyendo que el derecho a la tutela judicial efectiva es una garantía procesal que se predica en todo tipo de procesos judiciales, y que se ha establecido la necesidad de determinar el fortalecimiento del sistema garantista de derechos fundamentales que se reconocen a las partes del proceso con referencia al legítimo interés de obrar en el proceso judicial; de igual modo, mantener activa la visión legislativa para intentar sostener la vigencia de un sistema de protección más complejo y neutral, estipulando estrategias de control en los estados de intensa urgencia, de inactividad desprendidas de operaciones, para eludir los factores que impongan la difícil protección de los derechos e interese democráticos y legítimos.

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Kety (2015), Titulado: "Las Sentencias Sobre Pensión De Alimentos Vulnera El Principio De Igualdad De Género Del Obligado En El Distrito De Ascensión-Periodo 2013" Concluye: 1. La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las

sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. La intensidad de la vulneración hallada es de $r=78\%$ que tienen asociado una probabilidad $p.=0,0<0,05$ por lo que dicha vulneración es significativa. 2). Asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%) (Tabla 7). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial. 3). Del mismo modo, en su dimensión cultural se pudo contrastar que las Sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa; conforme podrá verificarse en la (Tabla9), de donde se desprende que efectivamente que en el 79.4% de los procesos en materia de Pensión de Alimentos no se considera la capacidad de los ingresos en las sentencias. Asimismo, en la (tabla 10) se observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en los procesos cuya materia es Alimentos, no se considera la capacidad laboral del padre; asimismo, en la (Tabla 11) se detalla que en un 81.1% de los casos no se ha considerado el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, lo que permite inferir que efectivamente el Juez al momento de emitir una sentencia sobre pensión de Alimentos no considera la capacidad económica de los padres, dejándose llevar por estereotipos de género, generando de manera indirecta la discriminación entre las partes, más aun cuando es el padre quien demanda a la progenitora para el pago, se puede evidenciar que el Magistrado no salvaguarda el Principio del Interés Superior del Niño protegido por la normatividad nacional e internacional. 4. Igualmente, en la dimensión jurídica, toda sociedad como la nuestra donde prima el Estado de Derecho espera que el panorama jurídico responda pues a una serie de valores socialmente aceptados y que la administración de justicia sea capaz de resolver los conflictos entre las personas de manera justa, eficiente y rápida. En este contexto la interpretación es una tarea importante que exige al Magistrado que conoce de procesos de familia y específicamente al proceso de alimentos, el conocimiento del derecho, de la Jurisprudencia, de las normas vigentes y

de la teoría que la explica. Todo lo vertido debería traducirse en una sentencia que satisfaga las necesidades de quien los pide de acuerdo a las posibilidades de quien deba prestarlos, esto atendiendo a un criterio de justicia distributiva. En esa misma medida se exige sensibilidad, para analizar y valorar los elementos y hechos que integran y singularizan cada caso que es sometido a una persona, y que se juzgue y se resuelva con equidad y conforme al derecho. El Juez debe ser especialmente sensible y estar atenta a la trama del conflicto familiar del núcleo familiar; lo cual, por lo general es extremadamente complejo, porque se tejen una serie de pasiones, rencores, lealtades, afectos, despecho y toda una gama de sentimientos propios del ser humano y todo ello lo vuelca el ser humano ahí en el expediente, en el encontramos todos los hilos de la trama, basta solo poner atención para descubrir e intentar desenmarañar el conflicto para impartir justicia.

Asimismo, el estudio realizado por Macarena (2018). Títulado: “La Conciliación Extrajudicial Y Su Incidencia En La Carga Procesal En Materia De Alimentos En Los Juzgados De Paz Letrados En El Distrito Judicial De Huánuco - 2016.” Concluye: Conclusión: Este dato es importante considerarlo en el análisis de la investigación porque de esta pregunta se desprende la eficacia del proceso conciliatorio. Es decir, cuando las partes del conflicto no conocen los efectos de los actos conciliatorios que realizan; existe más probabilidad de incumplimiento de dichos acuerdos, que cuando las partes desconocen la obligatoriedad de lo que firman como acuerdo. Los litigantes han aprendido que únicamente la sentencia de es obligatorio cumplimiento, y que las actas son de mero trámite y que no implica cumplimiento irrestricto.

Valladares (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaura. 2018”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Sairitupac (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad*

de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012-1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Loreto. 2018*, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Príncipe (2017), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Villanueva (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad

de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Sustantivas

2.2.1.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1.1. Concepto

Hinostroza (2012), define a los alimentos como el conjunto de medios naturales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellos.

2.2.1.1.2. Clases de Alimentos

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

- 1. Voluntarios:** son los alimentos que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no los debe por ley. Los alimentos voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis causa, mediante testamento.
- 2. Legales:** se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar. Además también se incluyen los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios
- 3. Alimentos Permanentes:** Éstos son los que se otorgan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento que justifique lo indispensable de su otorgamiento. Su fundamento está en la posibilidad de que el juicio dure un tiempo no menor, posibilidad muy razonable, por lo que no es posible dejar sin protección al solicitante de los alimentos. Por ello, se permite que se le den al demandante alimentos provisorios mientras se pronuncia sentencia.

4. Alimentos Provisionales: Si se dicta sentencia condenatoria para el demandado, los alimentos que se conceden en ella tienen el carácter de alimentos definitivos. Es de destacar que en caso de que la sentencia sea absolutoria para el demandado, el que ha recibido los alimentos provisorios está obligado a restituirlos, a menos que la demanda se haya intentado de buena fe y con fundamento justificable.

2.2.1.1.3. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano

Si bien es cierto, el artículo 481 del Código Civil, establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. En este sentido, el artículo 482 se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007)

Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia -salvo el caso del artículo 484- tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización. (Pérez, 2007)

Por este motivo, como anota la doctrina, no existe impedimento alguno para que el juez pueda someter la pensión de alimentos a una cláusula de reajuste automático a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda. En el mismo sentido, interesantes sentencias extranjeras han reconocido abiertamente el carácter de deuda de valor de la prestación alimenticia ordenando su adecuación con el índice del coste de vida, siempre que no exceda de la proporción en que se hubiesen incrementado los ingresos del alimentante (por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo Español de 9 de octubre de 1981 y 11 de octubre de 1982), esto en clara aplicación del principio de la proporcionalidad. (Martínez, 2007)

2.2.1.2. La obligación alimenticia

2.2.1.2.1. Concepto

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el

artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia (Reyes, s.f).

Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del código civil cuando señala: cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella (Reyes, s.f).

2.2.1.2.2. Características

Campana (2003), indica los siguientes:

- **Personalísimo.** El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

- **Intransmisible.** Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

- **Irrenunciabilidad.** Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: "... en derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...".

- **Incompesables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido

fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

- **Imprescriptible.** “...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”. Añade el citado autor que “la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.”

- **Recíproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara.

2.2.1.2.3. Regulación

En el artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que los alimentos no comprende la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones (Peralta, 2002).

2.2.1.3. Aumento de alimentos

2.2.1.3.1. Concepto

Es una acción accesoria que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenando el aumento del monto de la pensión (Chávez, 2017)

2.2.1.3.2. Características

Las características del aumento de alimentos son los siguientes criterios ya que es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto (Chávez, 2017)

2.2.1.3.3. El interés superior del niño

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 19° preceptúa: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

Asimismo, inciso 1° del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: *“ En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. La pretensión

2.2.2.1.1. Concepto

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento (Alvarado, s.f.)

2.2.2.1.2. Elementos

Para LLambías (1967), existen los siguientes elementos:

a) Los sujetos

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia.

b) El objeto

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

c) La causa

Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación

de la conformidad con el derecho sustancial.

2.2.2.1.3. Clases

Según Gozaini (1996) establece las siguientes:

a) Pretensión material

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados.

b) Pretensión procesal

La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

2.2.2.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio

La pretensión planteada por la demandada A, es el aumento de la pensión alimenticia ascendente a 750 soles ya que existen mayores necesidades y que el demandado cuenta con mejores ingresos (Expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.2. El proceso civil

2.2.2.2.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.2.2.2. Principios procesales aplicables

2.2.2.2.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Gonzales (1985), es el derecho que tiene toda persona, para acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

2.2.2.2.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Según Palacio (s.f), la dirección del proceso puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva.

2.2.2.2.2.3. Integración de la norma procesal

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

Peyrano (1993), la califica como “la manifestación del derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”, pero, frente a la continuidad y permanencia en el pensamiento de los órganos judiciales frente a similares supuestos fácticos la jurisprudencia involucra criterios con mayor envergadura, como el precedente jurisprudencial, que genera efectos vinculantes, cuando se está ante circunstancias similares de casos ya resueltos.

2.2.2.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues, se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Liebman, 1980)

2.2.2.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico, y tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El Código sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad (Obando, s.f.)

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación, también está al servicio de la inmediación. Este principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias, otorgará al juez en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. Este principio encuentra su máxima expresión en el proceso sumarísimo, donde en una audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, la actuación de los medios probatorios y la sentencia (Obando, s.f.)

2.2.2.2.6. Principio de socialización del proceso

Según Monroy (s.f), conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir

que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso.

2.2.2.2.7. Juez y derecho

Para Peyrano (1993), al juez le está vedado, dentro de un esquema procesal crudamente dispositivista, ser curioso respecto del material fáctico; pero puede, y debe, emprender una búsqueda sin fronteras, tendiente a subsumir rectamente aquel dentro del ordenamiento normativo.

2.2.2.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Según Cappelletti y Bryant (1996), este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al Órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia.

2.2.2.2.9. Principios de vinculación y de formalidad

Según Monroy (1996), se refiere a ellas como normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, ubicadas en el derecho público, sin que ello signifique que sean de orden público.

2.2.2.2.10. Principio de doble instancia

Según Beltran (2012), la instancia plural es, pues una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando, lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.

2.2.2.2.3. Finalidad

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz (Quisbert, 2010)

2.2.2.3. El proceso sumarísimo

2.2.2.3.1. Concepto

Según Gutiérrez (2008) son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el oficio se basa en una gran probabilidad mas no en la certeza (esta última propia de los procesos plenarios).

En ese sentido, el proceso sumarísimo es un procedimiento de tramitación rápida, establecido para los casos en que la naturaleza de la acción deducida requiera de esta condición para su eficacia o para ciertos asuntos taxativamente enumerados por el legislador y en los cuales resulta necesario y conveniente fallar con rapidez. (Morales, 2000)

2.2.2.3.2. Los plazos en el proceso sumarísimo

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.3.3. Etapas del proceso sumarísimo

Conforme al artículo 548° del Código Procesal Civil, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio) (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.4. Los puntos controvertidos

2.2.2.4.1. Concepto

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción, (Rioja, 2009).

Rioja, (2009) menciona que una adecuada y correcta fijación de los puntos controvertidos, cuya responsabilidad por cierto no es exclusiva del Juzgador sino es compartida con las partes y sus abogados, permitirá concentrar todo el tiempo, esfuerzo e inteligencia de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios que tiendan a acreditarlos, evitando derroche inútil de energías en hechos no controvertidos; todo lo que facilitará en gran medida la expedición de una sentencia coherente, ordenada, clara y precisa, que sea fiel reflejo de lo actuado y probado en el proceso; y así el conflicto de intereses será resuelto con mayor aproximación a la verdad

2.2.2.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento (Espinosa, 2003)

2.2.2.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso

En el proceso se identificó los siguientes puntos controvertidos: 1. La obligación establecida por ley; 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos; 3. El aumento de la capacidad del obligado; y, 4. Fijación de pensión

proporcional (Expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.4. La prueba

2.2.2.4.1. Concepto

Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión,

exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

2.2.2.4.2. Sistema de valoración

2.2.2.4.2.1. Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

2.2.2.4.2.1.1. El sistema de la tarifa legal

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo

siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

En síntesis: en éste sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.2.4.2.1.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Taruffo (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Respecto de éste sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

“(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena

libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinación” (Córdova, 2011, p.137).

2.2.2.4.2.1.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

2.2.2.4.2.1.4. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el

cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.2.4.3. Principios aplicables

2.2.2.4.3.1. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba, en una obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se

refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostraza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código

Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

2.2.2.4.3.2. El principio de adquisición

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostroza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y

pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.2.4.4.1. Documentos

2.2.2.4.4.1.1. Concepto

Se define como el instrumento donde cuyo texto representa algo apto para aclarar un hecho o trata de dejar constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos; es objeto por ser algo material con naturaleza real en el cual plasma la declaración de voluntad de una o varias personas (Sagástegui, 2003).

2.2.2.4.4.1.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el artículo 235° y 236° del código procesal civil se distinguen dos tipos de documentos: público y privado (Jurista Editores, 2017)

Según Jurista Editores, (2017) dice:

- Documento Privado: Desde su clasificación del sujeto que emite el documento, se suele definir a los documentos expedidos por un particular.

-Documento Público: Este documento es aquel que contiene un acto público, por el cual se materializa ciertas declaraciones o actividades realizadas en presencia de un sujeto autorizado para registrarlo.

2.2.2.4.4.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los documentos presentados son los siguientes: a) Copia literal de la compañía Inversionistas Campos S.A.C; b) Empresa comercial CICAM S.A.C. con RUC 20445285766 (Expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.5. El debido proceso

2.2.2.5.1. Concepto

Debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso. Se trata, en suma, de lo que la Constitución española de 1978 denomina “un proceso con todas las garantías (Prieto, 2003)

2.2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional

Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas. Pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.5.3. El debido proceso en el marco legal

Según Ticona (1994), los elementos a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

b. Emplazamiento válido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994).

d. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994).

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.2.6. Las resoluciones judiciales

2.2.2.6.1. Concepto

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una

pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014)

2.2.2.6.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Jurista Editores (2017), de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.2.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones

Según León (2008), los criterios para la elaboración de resoluciones judiciales son: a) Orden; b) Claridad; c) Fortaleza; d) Suficiencia; e) Coherencia; f) Diagramación.

2.2.2.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir

pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

2.2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.2.7.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

3.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social.

Aumento de alimentos. Es una acción accesorio que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenando el aumento del monto de la pensión (Chávez, 2017)

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Estado de necesidad. Causa eximente de responsabilidad criminal por la que una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001)

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de aumento de alimentos en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote., fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se de-

nomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre aumento de alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es

fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote.2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	Corte Superior de Justicia del Santa Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>											
	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA EXPEDIENTE N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : W ESPECIALISTA : Z DEMANDANTE : A DEMANDADO : B</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p>						X						

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>Chimbote, doce de noviembre del año dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS; Los actuados, con motivo de los seguidos por Doña A, contra don B, sobre aumento de pensión de alimentos; siendo el estado del proceso, se procede a expedir la siguiente resolución.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de folios trece a diecisiete, doña A recurre a este Órgano Jurisdiccional en representación de su menor hija: C, para interponer demanda de Aumento de Pensión Alimenticia, la misma que la dirige contra B, a fin de que aumente la pensión de alimentos que fue fijada para su menor hija en el expediente N° 0035-2018, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Coishco, de la suma de ciento ochenta soles a la suma de ochocientos soles mensuales.</p> <p>Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:</p> <p>a) Señala que conforme la resolución N° 12 de fecha 15 de enero del 2009, se declaró fundada la demanda de alimentos y ordenaron al padre de su menor hija le acuda con una pensión de S/. 180.00 mensuales.</p> <p>b) Indica que en ese entonces su menor hija tenía 04 años de edad y en la actualidad tiene 12, lo que da lugar a que sus necesidades básicas han aumentado, puesto que ahora requiere útiles escolares, vestido, asistencia médica, alimentación y gastos de asistencia médica.</p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos</p>					X						10

Postura de las partes	<p>c) Sostiene que su menor hija se encontraba cursando estudios primarios en la I.E.P Los Embajadores del Saber, empero al encontrarse con grandes limitaciones económicas le fue imposible mantenerla en dicha institución por lo que tuvo que cambiarla a la I.E.N República Argentina.</p> <p>d) Señala que cuenta con dos hijos más producto de su actual pareja, empero no considera que sea él quien cubra los gastos de su menor hija. Además, señala que su hija padece de cálculos renales por lo que se encuentra llevando tratamiento.</p> <p>e) Con relación a la capacidad económica del demandado, refiere que es empresario contratista en el rubro de soldadura, percibiendo un aproximado de S/. 4000.00 mensuales, además de alquilar algunas hectáreas de terreno; señala además que no tiene a su cargo otros hijos menores más que su menor hija.</p> <p>f) Por último, alega que el demandado es una persona joven y saludable; no tiene impedimento físico, por lo que bien puede acudir con una pensión de alimentos incrementada.</p> <p>Invoca los dispositivos legales en los que ampara su demanda y ofrece medios probatorios.</p> <p>2. TRÁMITE DEL PROCESO.</p> <p>Por resolución número uno de folios dieciocho, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días, quien</p>	<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha sido debidamente notificado, conforme se aprecia del Acta de Diligencia- miento de folios setenta y uno; y no obstante ello no ha cumplido con absolverla dentro del plazo otorgado, por lo que ha sido declarado en la calidad procesal de rebelde mediante resolución número ocho que obra a folios setenta y cinco; en la que además se ha procedido a señalar día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta del día de la fecha que antecede; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p><u>PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.-</u></p> <p>El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la tutela jurisdiccional en el artículo 139° inciso 3, estableciendo: <i>“son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”</i>, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: <i>“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”</i>.</p> <p><u>SEGUNDO: Carga de la Prueba y Valoración.-</u></p> <p>Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. <i>El artículo 188° del Código Procesal Civil; establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”</i>.</p> <p>En este sentido, señala nuestra jurisprudencia: <i>“...En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral</i></p>											
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p><i>mental de composición”</i> (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M., Jurisprudencia Civil”, Tomo II, pág. 218).</p> <p>Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.</p> <p>Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: <i>“El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión”</i> (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98)</p> <p><u>TERCERO: Pretensión de la demandante.-</u></p> <p>Conforme al contenido del escrito de demanda, constituye pretensión de la recurrente doña A, que se aumente la pensión alimenticia fijada en el expediente número 0035-2008 a favor de su hija C, del monto de ciento ochenta soles a la suma de ochocientos soles mensuales.</p>	<p><i>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
<p><u>CUARTO: Modificaciones de la Pensión Alimenticia.-</u></p> <p>A efectos de resolver la presente demanda, conviene precisar que es un principio uni-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>versalmente aceptado que, no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional cuando señala que, “<i>En materia de derecho alimentario no prospera la figura jurídica de cosa juzgada porque se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene carácter de provisional y puede ser objeto de modificación vía extinción, exoneración, etc. La obligación alimentaria tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad y en ese sentido, primando el interés superior del niño y del adolescente</i>” (Cas. 2760-2004-Cajamarca El Peruano 31/07/2006).</p> <p>En efecto, conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil modificado por ley número 30550, <i>la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante</i>, en ese sentido el artículo 482° del mismo cuerpo de leyes acotado se complementa al establecer que las modificaciones del monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada, según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado a prestarlas. Específicamente hay acción para demandar el aumento de la pensión fijada en un proceso anterior, cuando han aumentado las necesidades del alimentista y a su vez han mejorado las posibilidades económicas del obligado.</p> <p><u>QUINTO: Puntos Controvertidos:</u></p> <p>Se precisa que, en un juicio de aumento de alimentos como el presente caso, no se dis-</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>cuta el derecho alimentario -porque ya está determinado con anterioridad - sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien los pide (principio de proporcionalidad). Así las cosas, corresponde evaluar los presupuestos para determinar si resulta amparable la pretensión de autos, teniendo en cuenta los puntos controvertidos o hechos materia de prueba fijados en la audiencia única, como relativos a: 1) Determinar si el estado de necesidad de la menor alimentista C, ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a su favor en el expediente N° 0035-2008 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Coishco, y 2) Determinar si la capacidad y posibilidades económicas del demandado B, ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a favor de su hija, en el expediente N° 0035-2008 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Coishco; así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere.</p> <p><u>SEXTO: Incremento de las necesidades del alimentista.</u></p> <p>Referente al primer hecho materia de prueba, la demandante expone como principal fundamento de su pretensión que las necesidades de su hija C, se han incrementado debido a que cuando se fijó la pensión alimenticia su hija tenía 04 años de edad y en la actualidad tiene 14 años, por lo que sus necesidades básicas han aumentado, puesto que ahora requiere útiles escolares, vestido, asistencia médica, alimentación y gastos de asistencia médica; además indica que su hija se encuentra cursando estudios en la I.E.N República Argentina; siendo esto así y del análisis conjunto de los medios probatorios, se establece la existencia de circunstancias distintas a las que se tuvieron en cuenta en el proceso originario de alimentos Número 0035-20058, iniciado cuando la alimentista tenía 04 años de edad, según se aprecia de su acta de nacimiento obrante a folios tres,</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues a la fecha ya cuenta con 14 años de edad, resultando evidente el aumento de sus necesidades básicas, máxime si se tiene en cuenta que desde la fecha que se le asignó la pensión de alimentos en la suma de ciento ochenta soles han transcurrido más de nueve años, tiempo en el que han aumentado no sólo las necesidades de la alimentista, por su desarrollo biológico, sino por el hecho de que la canasta básica familiar durante el referido lapso de tiempo también se ha incrementado; en este sentido, se aprecia la concurrencia del primer presupuesto para que sea amparable la demanda.</p> <p><u>SÉTIMO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.</u></p> <p>Con respecto al segundo hecho materia de probanza, referido al incremento de la capacidad económica del demandado Delmi Alder Chávez Horna, que permita establecer el monto de su obligación, que el citado artículo 482° del Código Civil establece como segundo presupuesto para la procedencia de la acción de aumento de alimentos; se tiene en cuenta que la obligación alimentaria del demandado se estableció en el Expediente Número 0035-2008 tramitado ante el Juzgado de Paz de Coishco, mediante la sentencia de fecha quince de enero del año dos mil nueve, consentida por resolución trece de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, conforme se verifica de las copias certificadas del referido expediente que obran de folios cinco a ocho; verificándose que en dicho proceso de alimentos, no se logró determinar el ingreso económico real del demandado, conforme se verifica del contenido de dicha sentencia; fijándose la pensión alimenticia en la suma de ciento ochenta soles mensuales.</p> <p>En el presente proceso ocurre similar circunstancia, pues el demandado se encuentra en calidad de rebelde, y durante el desarrollo del presente proceso no se ha llegado a determinar el monto real de los ingresos económicos actuales del obligado alimentario; así</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues, la demandante indica que el demandado labora como contratista en el rubro de soldadura y por lo cual percibe la suma de S/. 4000.00 mensuales; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno tendiente a determinar los ingresos reales actuales del demandado a los que hace referencia; por su parte el demandado, si bien se encuentra en la calidad de rebelde, ha indicado en el acto de audiencia al señalar sus generales de ley, que actualmente es trabajador independiente en el rubro de venta de aromatizadores en el país de Chile y por lo cual percibe ingresos mensuales de 350 000.00 pesos, que equivale a S/. 1700.00; lo cual evidencia que sus ingresos económicos mensuales han aumentado a la fecha; a lo cual debe aunarse que desde la fecha en que se emitió la sentencia de alimentos (2009) han transcurrido más de nueve años, debiéndose considerar también que conforme lo ha indicado el demandado en este acto de audiencia, viene radicando en el país de Chile desde hace tres años aproximadamente, por lo que es lógico inferir que el demandado viene percibiendo mejores ingresos económicos, ya que si ha emigrado al país de Chile, fue con la finalidad de mejorar su situación económica; determinándose así, que los ingresos económicos actuales del demandado, son mayores a los que percibía cuando se fijó la pensión alimenticia; todo lo que debe ser considerado al resolver la pretensión solicitada.</p> <p>También debe agregarse, que conforme fluye de la ficha de RENIEC que obra a folios diecinueve, el demandado es una persona de 35 años de edad, con capacidad para esforzarse laboralmente y obtener mayores ingresos económicos, que le permitan asistir a su menor hija C, con una pensión alimenticia aumentada que coadyuve a su desarrollo integral.</p> <p><u>Obligaciones del demandado.</u>- El demandado si ha acreditado tener otras obligaciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentarias, como es la que tiene con su hijo C de 04 años de edad, conforme a la copia de su acta de nacimiento, que ha sido admitida como medio probatorio de oficio.</p> <p>De lo expuesto en los considerandos que preceden se concluye por la concurrencia de los dos presupuestos requeridos para amparar la demanda; debiendo señalarse una nueva pensión de alimentos con la prudencia y proporcionalidad que recomienda el Artículo 481° del Código Civil.</p> <p><u>OCTAVO: Obligación Alimentaria conjunta de los padres.</u> -</p> <p>Se precisa también que conforme a nuestra normatividad legal, la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso de lo actuado se evidencia que la demandante, viene cumpliendo con su obligación alimentaria pues tiene a su hija bajo su cuidado y protección; en este sentido corresponde valorar el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la actora en la atención de su hija, como es en la preparación de sus alimentos, lavado de ropa, etc.; trabajo que aun cuando aparentemente no es visible, sin embargo redunda en beneficio del alimentista, por tanto debe ser valorado como aporte económico, de conformidad con lo establecido por el Artículo 481° del código civil, modificado por ley número 30550.</p> <p><u>NOVENO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</u> - En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada a señalarse en la presente resolución, empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.</p> <p><u>DÉCIMO: Deudores alimentarios morosos.</u> - Debe precisarse que la Ley 28970, ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de la persona que haya incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO: Apertura de cuenta de ahorros.</u> Finalmente, amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el Artículo 566°, segundo párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación, a favor de la demandante, para que en ella sea depositado el importe correspondiente a la pensión alimenticia aumentada; con tal fin se cursará oficio a la citada entidad financiera.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con los artículos 472° modificado por Ley Número 30292, 482 del Código Civil, Artículos 92° modificado también por Ley Número 30292 y 161° del Código de Los Niños y Adolescentes; Artículos 546° Inciso Primero y 560° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><u>SE RESUELVE:</u></p> <p>DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A en representación de su hija C, contra B, sobre Aumento de Pensión de Alimentos; en consecuencia: <u>ORDENO:</u></p> <p>1) SE AUMENTE la pensión de alimentos fijada en el Expediente Número 0035-2008; en consecuencia, que el demandado B, acuda a su hija: C, con pensión de alimentos mensual AUMENTADA a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 450.00); señalándose que la nueva pensión alimenticia rige a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.</p> <p>2) SE HACE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión fijada se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.</p> <p>3) SE DISPONE que el monto de la pensión alimenticia mensual fijada, sea depositada en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que a nombre de la demandante se ordenará aperturar; con tal fin se cursará oficio a la citada entidad financiera.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>											

Descripción de la decisión	<p>4) REMITASE copias certificadas de la presente resolución al Expediente Número 0035-2008, seguido entre las mismas partes del presente proceso, sobre alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz de Coishco; para los fines pertinentes.</p> <p>5).- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución; cúmplase y archívese los de la materia en el modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso.</p> <p>PREGUNTADA la demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: que se encuentra conforme con la sentencia.</p> <p>PREGUNTADO el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; DIJO: Interponemos recurso de apelación.</p> <p>Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.</p>	<p>ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Nota. Cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>3° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE: 00470-2017-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: Z ESPECIALISTA: W DEMANDADO: A DEMANDANTE: B</p> <p>Sentencia de Vista N° -2019</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al</p>					X					

<p>Chimbote, Cinco de Junio</p> <p>Del dos mil diecinueve.///</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; y,</p> <p>CONSIDERANDO: ---</p> <p>1. MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución doce dictada en audiencia única de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho (folios 95/102), que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en representación de su hija C, contra B, sobre aumento de pensión de alimentos; en consecuencia: ordena se aumente la pensión de alimentos fijada en el Expediente Número 0035-2008, debiendo acudir a su hija C, con pensión de alimentos mensual aumentada a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 450.00); la misma que regirá a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.----</p>	<p><i>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
	<p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>Conforme al escrito de su propósito (ver folios 130/134), el demandado fundamenta su apelación en que: -----</p> <p>A) Al momento de establecer la pensión alimenticia no se ha tenido en cuenta las posibilidades económicas del demandado, pues debió existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos; sin embargo, como se ha evidenciado en la apelada, la Juez no ha valorado el segundo presu-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> No cumple.</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>puesto de las posibilidades del obligado, así como que el demandado a la fecha cuenta con otra carga familiar, estando casado y producto de ello tiene un menor de cuatro años de edad, el mismo que no puede verse afectado, pues se encuentra cursando estudios de educación inicial.</p> <p>B) Señala que actualmente radica en el país de Chile, desempeñándose de manera independiente en el ámbito de venta de aromatizadores, percibiendo por tal labor la remuneración mínima de S/1,700 mensuales, distribuyendo ese dinero entre los gastos de la menor y los personales, incluidos en ellos el de alquiler del cuarto donde vive y sus gastos de alimentación, y que ha cumplido con acreditar.</p> <p>C) Refiere que en ningún momento se ha desentendido de su menor hija alimentista, pues a la fecha viene acudiéndole con el monto de S/350.00 mensuales, el mismo que no deposita la misma fecha mes a mes pero que cumple con enviar una vez juntado el dinero.</p> <p>D) Es obligación de ambos padres el asumir los gastos de sus hijos, por lo que el recurrente no se ha desentendido de los gastos económicos de su menor hija, siendo que la demandante también debe aportar con el 50% de los gastos de la menor.</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</p> <p>PRIMERO: Del Objeto de la Apelación:</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:</p> <p>Obra inserto en autos las copias certificadas del Expediente N° 0035-2008 sobre Alimentos, seguido por A contra B, de la misma que se advierte que mediante resolución número doce de fecha quince de enero del dos mil nueve (folios 05/07), se resolvió fijar como pensión alimenticia a favor de su menor hija C, la suma de ciento ochenta soles (S/180.00); siendo de dicha pensión alimenticia de la que la demandante solicita el aumento de alimentos a favor de su menor hija alimentista, la que es objeto de impugnación por parte del demandado.</p> <p>TERCERO: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:</p> <p>Debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (incremento o disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento o disminución en las necesidades del alimentista) y a las circunstancias personales</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado.</p> <p>De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil 1</p> <p>.----</p> <p>CUARTO: Del aumento de las necesidades de la alimentista C:</p> <p>4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto de CIENTO OCHENTA SOLES (S/180.00), que fuera establecida mediante sentencia, el día 15 DE ENERO DEL 2009, cuando la alimentista contaba con cuatro años y cuatro meses de edad; siendo que a la fecha, tal cuenta con catorce años de edad.</p> <p>4.2. Resulta evidente que las necesidades de la menor están en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudiera presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:</p>	<p>significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>Artículo 27°:</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>												

Motivación del derecho	<p>PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García)²</p> <p>4.3. Debe tenerse en cuenta que al ser la alimentista una menor de edad, se entiende que sus factores personales están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, la alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281° del Código Procesal Civil, aplicado supletoria mente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de la menor antes mencionada, no sólo por la edad que actualmente tiene, sino además por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Un aspecto de ello, es su formación escolar y cuando se fijó la pensión de alimentos, la menor aun no cursaba estudios escolares, siendo que actualmente se encuentra cursando de educación secundaria; pues, la demandante adjunta la Resolución Directoral N° 009- 2017 de la Institución Educativa de Gestión Privada “Los Embajadores del Saber” en la que se deja constancia del traslado de la menor a la Institución Educativa “República Argentina” de Nuevo Chimbote, a efectos de que continúe en dicho centro de estudios su clases; situación que genera gastos de útiles escolares, uniforme, lonchera, salud y recreación, conforme así lo ha acreditado la demandante con las documentales adjuntas en autos (fojas 09/10); en ese sentido, resulta evidente el incremento de las necesidades de la alimentista, las cuales han sido debidamente fundamentadas en la sentencia impugnada, en su sexto considerando; reconociendo el demandado el incremento del estado de necesidad de la alimentista.</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:</p> <p>5.1. Uno de los fundamentos de la apelación del demandado, es que no se habría tenido en cuenta que, si bien a la fecha percibe la suma de mil setecientos soles (S/1,700.00), ello constituye una suma básica con la que apenas puede solventar los gastos de la menor y los de su nueva carga familia, no correspondiendo por ello aumentar la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos; por su parte, la demandante refiere que el demandado labora como contratista en el rubro de soldadura y por lo cual percibe la suma de S/. 4000.00 mensuales, no obstante no acredita lo dicho con medio probatorio alguno con el que se pueda determinar los reales ingresos del demandado a los que se refiere.-----</p> <p>5.2. Ahora bien, del presente proceso se tiene que el demandado cuenta con la condición jurídica de rebelde, no habiendo acreditado con documento cierto a cuánto ascienden sus posibilidades económicas; sin embargo, en acto de audiencia única de fecha 12 de noviembre del 2018, y en su escrito de apelación de fecha 15 de noviembre del 2018 (ver folios 131), refiere ser trabajador independiente en el ámbito de ventas de aromatizadores en el país de Chile, y como tal percibe la suma de S/1,700.00 mensuales al cambio de la moneda peruana, dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil; lo cual evidencia que sus ingresos económicos mensuales han aumentado a comparación de la fecha en que se fijó la pensión alimenticia primigenia; aunado a ello, el mismo demandado ha indicado que radica en el país de Chile desde hace tres años aproximadamente, resultando lógico inferir que desde su permanencia en el país vecino, sus ingresos económicos han mejorado; determinándose de esta manera, que los</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos económicos actuales del demandado, son mayores a los que percibía cuando se fijó la pensión alimenticia</p> <p>5.3. Cabe precisar, que el demandado no ha acreditado tener alguna discapacidad física que le impida trabajar haciendo otras labores adicionales que le puedan generar mayores ingresos, además que se trata de una persona joven de 35 años de edad, lo que quiere decir que al no tener ninguna discapacidad física ni mental, puede realizar trabajos extras para generarse mayores ingresos económicos y de esta manera pueda cumplir con su deber alimentario; más aún si de autos se tiene que el demandado cuenta con otra obligación alimentaria y consecuentemente, deberá asumir responsablemente con las obligaciones alimentarias que tiene, esforzándose por trabajar para satisfacer la necesidad de alimentos de su menor hija.----</p> <p>SEXTO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA s eguida por Leny De La Cruz Flores)3</p> <p>.-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----</p> <p>6.1. El demandado señala que a la fecha tiene obligaciones alimentarias, pues tiene a su menor hijo: Juan Diego Chávez Polanco, de 05 años y 02 meses de edad, acreditando ello, con la partida de nacimiento obrante en autos (ver folios 91); no obstante, también es cierto que las necesidades del mencionado niño no puede sobreponerse por encima de las necesidades de la alimentista, de quien las mismas se han visto incrementadas con el transcurrir de los años y de su desarrollo; sin perjuicio de ello, como se ha indicado precedentemente, el demandado al proceder a, facultativamente, aumentar su prole, se sobreentiende que cuenta con las posibilidades económicas de poder cumplir con una pensión alimenticia que se ajuste a las necesidades alimentarias de cada uno de sus hijos, ello en atención al Principio de Paternidad Responsable, pues, no se puede entender el procrear hijos, sin estar en las condiciones mínimas de asistirles en sus elementales necesidades.-</p> <p>SÉTIMO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:</p> <p>7.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC4 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad, siendo que la pensión fijada permitirá satisfacer la canasta básica familiar, por lo cual la madre del menor deberá satisfacer aquellas necesidades que no podrán ser cubiertas con la pensión alimenticia.</p> <p>7.2. Siendo ello así, esta judicatura considera que la pensión fijada en la impugnada de cuatrocientos cincuenta soles mensuales, resulta proporcional para cubrir las necesidades de la alimentista sin poner en riesgo la subsistencia del demandado y de su otro menor hijo, y que si bien no cubre la totalidad de los gastos que irroga al mes la alimentista, también es que ayudará a cubrir algunos gastos de ésta en sus estudios y demás gastos propios de la edad con la que cuenta; debiendo en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución venida en grado de apelación, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión. --</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>4. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos expuestos y con lo opinado en parte por el Ministerio Público, en su dictamen de folios 95/102, SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución doce dictada en audiencia única de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho (folios 95/102), que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en representación de su hija C, contra B, sobre aumento de pensión de alimentos; en consecuencia ordena se aumente la pensión de alimentos fijada en el Expediente Número 0035-2008, debiendo acudir a su hija C, con pensión de alimentos mensual aumentada a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 450.00); la misma que regirá a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.- Con todo lo demás que contiene. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>										

Descripción de la decisión		<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Nota. Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Nota. Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X	[9 - 12]	Mediana						
						X	[5 -8]	Baja							
						X	[1 - 4]	Muy baja							
						X	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Nota. Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

1. La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia en la fijación de pensión alimenticia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva no se omitió ningún indicador. Así como, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, no se omitió ningún indicador. De acuerdo los resultados la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta; respectivamente. Se derivaron de la calidad de sus respectivas partes expositiva, considerativa y resolutive, de la primera que fueron: muy alta, muy alta y alta; mientras que de la segunda: alta, muy alta y alta (Cuadro 1 y 2).

De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. Fue de rango muy alta y alta; respectivamente. Se derivaron de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, de cada sentencia. Las pertenecientes a la primera fueron de rango muy alta y alta, en cambio de la segunda ambas fueron de rango alta.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y

la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, incisos uno y dos, del Código Procesal Civil. Ticona (2008), citado por Ruiz de Castilla (2017), explicita que la finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

2. De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. En ambas sentencias fue de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, cuya calidad en ambas, también, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión; y la claridad. El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se ha seguido el debido proceso de la pretensión de la demanda, solicitado según los escritos que anteceden a ella en cuanto a los plazos planteados por el código procesal civil.

La parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Reichel (2003), citado por Bailon Valdinos (2004, p. 217), argumenta que, los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

3. De la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia. En ambas sentencias fue de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, cuya calidad en ambas, fue de rango alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron consecuencias lógicas del dictamen de la evidencia empírica, en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, la calidad de la parte resolutive resultó ser muy alta.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; Segundo Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- La pensión alimenticia fue otorgada en favor del menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en base a la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.
- Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende a la suma de S/ 750.00 soles, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, divisible entre dos; siendo a su vez fijada en razón de las necesidades de quien los solicita y a las posibilidades quien debe darlos.
- Una vez analizada la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las parten intervinientes.
- Culminando estas conclusiones, en la parte resolutive también se cumplió con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, lo que demuestra que se aplicó de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Ed.), Lima: EDDILI
- Araujo-oñate, R (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513/1409>
- Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Baca, M. (2015). El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial. (Tesis para obtener el título de maestría en ciencias sociales con mención género y desarrollo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador). Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7596/7/TFLACSO-2015MCBC.pdf>
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Ed.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Ed) Lima: RODHAS

- Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Ed) Lima: RODHAS
- Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los proceso civiles. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cavani, R. (2014). La nulidad en el proceso civil. Lima: Palestra
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
- Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Congreso de la República, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N° 27495. Recuperado de: http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Ed). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- Díaz, B. (2007). La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía

jurídica. Recuperado de:
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>

Díaz, K. (2013). La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Espinosa, E. (2003). Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso. Lima: Ara

Expediente N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01– Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima: El Buho

Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S.A.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hidalgo, K. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de:

<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (s. Ed). Lima: Jurista editores.

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. Ed). Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Laso, J. (2009). Lógica y Sana Crítica. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Llambías, J. (1967). Tratado de derecho civil. Parte general. Buenos Aires: Perrot

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. (Memoria para optar al grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orellana, E. (2018). La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes. (Examen completo de bachiller en derecho. Unidad Académica De Ciencias Sociales). Ecuador. Recuperado de:

[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456 ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456%20ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf)

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Ed Electrónica. DATASCAN SA

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Ed) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Príncipe, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. (Tesis de Grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4374>

Quisbert, E. (2010). "¿Que es el Proceso?". Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Ed). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I. (1ra. Ed). Lima: GRILEY

Sairitupac, P. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA CALIDAD SAIRITUPAC TAFUR PAMELA %20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA%20CALIDAD%20SAIRITUPAC%20TAFUR%20PAMELA%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Solares, M. (2006). La sana critica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Ed). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2019). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2019

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valladares, P. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villanueva, E. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2924/ALIMENTOS_CALIDAD_VILLANUEVA_PRINCIPE_ELMER_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio



Corte Superior de Justicia del Santa

Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE N° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : W
ESPECIALISTA : Z
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

AUDIENCIA ÚNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo las **NUEVE DE LA MAÑANA del día DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, en la Sala de Audiencia del **Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia**, que despacha la Señora Juez **W**, e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta, se lleva a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente N° 00470-2018-0-2501-JP-FC-01**, sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS** con la presencia de la demandante **A** identificada con DNI N° 41914438, de 35 años de edad, con dirección domiciliaria en Jr. Elías Aguirre N° 576 - Chimbote, de estado civil casada, ocupación actual ama de casa, con presencia de su defensor el abogado Nelson Pinedo con registro C.A.C. N° 7525; y con la presencia del demandado **B**, identificado con DNI N° 42048033, de 35 años de edad, con domicilio real en calle Siete 2054 Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana – Santiago de Chile – Chile, de estado civil casado, de ocupación actual trabajador independiente en el rubro de venta de aromatizadores en el país de Chile, percibe ingresos mensuales de 350 000.00 pesos, que equivale a S/. 1700.00; desarrollándose la audiencia con el siguiente resultado. La Señora Jueza procede a tomar juramento a la parte concurrente, quien se compromete a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO: PRIMERO. - Que, con la copia del documento de identidad de la parte demandante, y que obra en autos, tiene acreditada suficiente capacidad para comparecer en el presente proceso, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 58° del Código Procesal Civil. **SEGUNDO.-** Que la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y

procedencia que exigen los Artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; **TERCERO.-** Que, este Juzgado resulta competente para el conocimiento de la presente causa; **CUARTO.-** Que, no se han deducido excepciones ni defensas previas en tal virtud y de conformidad con lo señalado por los artículos 465° inciso 1°, 555° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:** declarar la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA**, en consecuencia **SANEADO** el presente proceso.

II. CONCILIACIÓN:

En este estado la señora Juez hace conocer a las partes el beneficio de la conciliación invitándoles para que solucionen la presente controversia mediante acuerdo conciliatorio, procediendo a escuchar a cada uno de ellas, quienes no se ponen de acuerdo, el demandado propone la suma de S/. 350.00 como pensión aumentada, lo cual no es aceptado por la demandante. Dándose por frustrada la conciliación.

Asimismo, en este acto el demandado presenta copia del acta de nacimiento de su hijo C de 04 años de edad, para que sea valorada, a lo cual la parte demandante muestra su conformidad.

Igualmente se deja constancia que el demandado indica que radica en el país de Chile desde hace tres años aproximadamente.

III.- FIJACIÓN DE HECHOS MATERIA DE PRUEBA.

Con la intervención del abogado, se fijan los siguientes:

- 1) Determinar si el estado de necesidad de la menor alimentista **C**, ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a su favor en el expediente 0035 – 2008 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Coishco.
- 2) Determinar si la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**, ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a favor de su hija, en el expediente 0035 – 2008 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Coishco, así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere.

IV. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A. DEL DEMANDANTE

Se admiten:

DOCUMENTOS. -

- Los señalados en el rubro VI de MEDIOS PROBATORIOS, del escrito de demanda que obran de folios 03 a 11.

B. DEL DEMANDADO. -

Se admiten:

DOCUMENTOS. -

- No se admiten por encontrarse rebelde en el presente proceso.

V. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Los medios probatorios admitidos de esta parte, quedan debidamente actuados y serán meritua- dos al expedir la sentencia.

B.-DEL DEMANDADO:

DOCUMENTALES:

- No se actúan por encontrarse rebelde en el presente proceso.

VI.- MEDIO PROBATORIO DE OFICIO:

RESOLUCIÓN NUMERO ONCE

PRIMERO.- Que, el artículo 194° del Código del Código Procesal Civil, Modificado por Ley Número 30293, Excepcionalmente faculta al Juez a disponer la actuación de medios probatorios adicionales y pertinentes que considere convenientes, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción. **SEGUNDO.**- Que, el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: *“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”*, así mismo el Inciso 2° del Artículo 51° del Código acotado establece que el Juez está facultado para *“Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes”*.

TERCERO.- En la presente audiencia se han fijado como uno de los hechos materia de prueba: *“(…) Determinar si la capacidad y posibilidades económicas del demandado B, ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a favor de su hija, en el expediente 0035 – 2008 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Coishco, así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere;* en tal sentido y estado a que el demandado en este acto ha presentado copia del acta de nacimiento C de 04 años de edad, a lo cual la parte demandante mostró su conformidad; para mejor resolver y atendiendo a que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, resulta pertinente incorporar al acervo probatorio del presente proceso, la referida copia del acta de nacimiento; pues ello, guarda estrecha relación con el hecho materia de prueba en mención.

Por las consideraciones que se han expuesto, se resuelve:

a) DISPONER de oficio, la admisión y actuación del medio probatorio documental consistente en la copia del acta de nacimiento del hijo del demandado de nombre C; medio probatorio que será merituaado al momento de sentenciar.

VII. ALEGATOS:

El abogado defensor de la demandante expone en sus alegatos lo siguiente: que tenga en conside-

ración el aumento de las necesidades de la menor.

La abogada defensora del demandado expone en sus alegatos lo siguiente: básicamente agregar que el estado actual del demandado, quien se encuentra fuera de su casa, por lo que tiene que cubrir gastos de alimentación y vivienda; además debe tenerse en cuenta que el demandado ha tratado de llegar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial en la suma de S/. 350.00, el cual no se concretó porque el demandado no tenía una fecha fija de pago; asimismo, el demandado también cubre las necesidades de su otro hijo.

Seguidamente la señora Juez hace conocer que no existe medio probatorio pendiente de actuación, siendo el estado del proceso el de sentencia, por lo que se procede a expedir la que corresponde.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, doce de noviembre del año dos mil dieciocho. -

VISTOS; Los actuados, con motivo de los seguidos por Doña A, contra don B, sobre aumento de pensión de alimentos; siendo el estado del proceso, se procede a expedir la siguiente resolución.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1. EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS QUE CONTIENE LA DEMANDA:

Mediante escrito de folios trece a diecisiete, doña A recurre a este Órgano Jurisdiccional en representación de su menor hija: C, para interponer demanda de Aumento de Pensión Alimenticia, la misma que la dirige contra B, a fin de que aumente la pensión de alimentos que fue fijada para su menor hija en el expediente N° 0035-2018, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Coishco, de la suma de ciento ochenta soles a la suma de ochocientos soles mensuales.

Expone como principales fundamentos de hecho de su petitorio:

- g)** Señala que conforme la resolución N° 12 de fecha 15 de enero del 2009, se declaró fundada la demanda de alimentos y ordenaron al padre de su menor hija le acuda con una pensión de S/. 180.00 mensuales.
- h)** Indica que en ese entonces su menor hija tenía 04 años de edad y en la actualidad tiene 12, lo que da lugar a que sus necesidades básicas han aumentado, puesto que ahora requiere útiles escolares, vestido, asistencia médica, alimentación y gastos de asistencia médica.
- i)** Sostiene que su menor hija se encontraba cursando estudios primarios en la I.E.P Los Embajadores del Saber, empero al encontrarse con grandes limitaciones económicas le fue imposible mantenerla en dicha institución por lo que tuvo que cambiarla a la I.E.N República Argentina.

- j) Señala que cuenta con dos hijos más producto de su actual pareja, empero no considera que sea él quien cubra los gastos de su menor hija. Además, señala que su hija padece de cálculos renales por lo que se encuentra llevando tratamiento.
- k) Con relación a la capacidad económica del demandado, refiere que es empresario contratista en el rubro de soldadura, percibiendo un aproximado de S/. 4000.00 mensuales, además de alquilar algunas hectáreas de terreno; señala además que no tiene a su cargo otros hijos menores más que su menor hija.
- l) Por último, alega que el demandado es una persona joven y saludable; no tiene impedimento físico, por lo que bien puede acudir con una pensión de alimentos incrementada.

Invoca los dispositivos legales en los que ampara su demanda y ofrece medios probatorios.

2. TRÁMITE DEL PROCESO.

Por resolución número uno de folios dieciocho, se admite a trámite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días, quien ha sido debidamente notificado, conforme se aprecia del Acta de Diligenciamiento de folios setenta y uno; y no obstante ello no ha cumplido con absolverla dentro del plazo otorgado, por lo que ha sido declarado en la calidad procesal de rebelde mediante resolución número ocho que obra a folios setenta y cinco; en la que además se ha procedido a señalar día y hora para la audiencia única, la cual se desarrolla conforme al contenido del acta del día de la fecha que antecede; y no existiendo medio probatorio que actuar el proceso ha quedado expedito para emitir la sentencia que corresponde.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: Tutela Jurisdiccional Efectiva.-

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización, tal es así que nuestra Constitución Política consagra la **tutela jurisdiccional en el artículo 139° inciso 3**, estableciendo: *“son principios de la función jurisdiccional: (...) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)”*, por su parte el Código Procesal Civil ha consagrado como uno de sus principios al contemplarlo en el artículo I del Título Preliminar, señalando: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

SEGUNDO: Carga de la Prueba y Valoración.-

Una de las garantías del derecho procesal, es el derecho a la prueba que le asiste a cada una de las partes involucradas en un proceso, por esta garantía se permite a las partes a acreditar los he-

chos que configuran su pretensión o que configuran su contradicción. *El artículo 188° del Código Procesal Civil; estable: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.*

En este sentido, señala nuestra jurisprudencia: “...*En acepción lógica probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una valoración mental de composición*” (Exp. N° 896-Lima, VSCS, Alberto Hinostrosa M., Jurisprudencia Civil”, Tomo II, pág. 218).

Y en lo que respecta a la valoración de la prueba, conforme lo establece el artículo 197° del citado Código Procesal Civil, es la actividad que realiza el Juez, mediante la cual en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, y según las reglas de la sana crítica, es decir con las reglas de lógica y la experiencia apreciará de manera conjunta la prueba actuada en el proceso dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tienen, sin embargo en su resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con una adecuada motivación.

Al respecto la Jurisprudencia Nacional señala: “*El criterio de valoración del acervo probatorio, que deben observar los Jueces señalando que los medios probatorios, deben ser valorados en forma conjunta y merituada de acuerdo a su criterio en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador, al momento de emitir la sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que en forma esencial y determinante han condicionado su decisión*” (Exp. N° 656-97-Lima –CSSS. P.15/10/98)

TERCERO: Pretensión de la demandante.-

Conforme al contenido del escrito de demanda, constituye pretensión de la recurrente doña A, que se aumente la pensión alimenticia fijada en el expediente número 0035-2008 a favor de su hija C, del monto de ciento ochenta soles a la suma de ochocientos soles mensuales.

CUARTO: Modificaciones de la Pensión Alimenticia.-

A efectos de resolver la presente demanda, conviene precisar que es un principio universalmente aceptado que, *no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimenticias*. En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional cuando señala que, “*En materia de derecho alimentario no prospera la figura jurídica de cosa juzgada porque se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene carácter de provisional y puede ser objeto de modificación vía extinción, exoneración, etc. La obligación alimentaria tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equi-*

dad y en ese sentido, primando el interés superior del niño y del adolescente” (Cas. 2760-2004-Cajamarca El Peruano 31/07/2006).

En efecto, conforme lo prescribe el artículo 481° del Código Civil modificado por ley número 30550, *la prestación de alimentos debe ser fijada de acuerdo al criterio de proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante*, en ese sentido el artículo 482° del mismo cuerpo de leyes acotado se complementa al establecer que las modificaciones del monto de la pensión alimenticia, se incrementan o reducen por decisión judicial y a petición de la parte interesada, según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado a prestarlas. Específicamente hay acción para demandar el **aumento de la pensión fijada en un proceso anterior**, cuando han aumentado las necesidades del alimentista y a su vez han mejorado las posibilidades económicas del obligado.

QUINTO: Puntos Controvertidos:

Se precisa que, en un juicio de aumento de alimentos como el presente caso, no se discute el derecho alimentario -porque ya está determinado con anterioridad - sino el monto de la pensión que ofrece el obligado según sus posibilidades y las necesidades de quien los pide (principio de proporcionalidad). Así las cosas, corresponde evaluar los presupuestos para determinar si resulta amparable la pretensión de autos, teniendo en cuenta los puntos controvertidos o hechos materia de prueba fijados en la audiencia única, como relativos a: **1) Determinar si el estado de necesidad de la menor alimentista C, ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a su favor en el expediente N° 0035-2008 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Coishco, y 2) Determinar si la capacidad y posibilidades económicas del demandado B, ha aumentado desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia a favor de su hija, en el expediente N° 0035-2008 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Coishco; así como las obligaciones familiares de similar naturaleza que tuviere.**

SEXTO: Incremento de las necesidades del alimentista.

Referente al primer hecho materia de prueba, la demandante expone como principal fundamento de su pretensión que las necesidades de su hija C, se han incrementado debido a que cuando se fijó la pensión alimenticia su hija tenía 04 años de edad y en la actualidad tiene 14 años, por lo que sus necesidades básicas han aumentado, puesto que ahora requiere útiles escolares, vestido, asistencia médica, alimentación y gastos de asistencia médica; además indica que su hija se encuentra cursando estudios en la I.E.N República Argentina; siendo esto así y del análisis conjunto de los medios probatorios, se establece la existencia de circunstancias distintas a las que se tuvieron en cuenta en el proceso originario de alimentos Número 0035-20058, iniciado cuando la alimentista tenía 04 años de edad, según se aprecia de su acta de nacimiento obrante a folios tres, pues a la fecha ya cuenta con 14 años de edad, resultando evidente el aumento de sus necesidades básicas, máxime si se tiene en cuenta que desde la fecha que se le asignó la pensión de alimentos

en la suma de ciento ochenta soles han transcurrido más de nueve años, tiempo en el que han aumentado no sólo las necesidades de la alimentista, por su desarrollo biológico, sino por el hecho de que la canasta básica familiar durante el referido lapso de tiempo también se ha incrementado; en este sentido, se aprecia la concurrencia del primer presupuesto para que sea amparable la demanda.

SÉTIMO: Capacidad económica y obligaciones del demandado.

Con respecto al segundo hecho materia de probanza, referido al incremento de la capacidad económica del demandado Delmi Alder Chávez Horna, que permita establecer el monto de su obligación, que el citado artículo 482° del Código Civil establece como segundo presupuesto para la procedencia de la acción de aumento de alimentos; se tiene en cuenta que la obligación alimentaria del demandado se estableció en el Expediente Número 0035-2008 tramitado ante el Juzgado de Paz de Coishco, mediante la sentencia de fecha quince de enero del año dos mil nueve, consentida por resolución trece de fecha seis de febrero del año dos mil nueve, conforme se verifica de las copias certificadas del referido expediente que obran de folios cinco a ocho; verificándose que en dicho proceso de alimentos, no se logró determinar el ingreso económico real del demandado, conforme se verifica del contenido de dicha sentencia; fijándose la pensión alimenticia en la suma de ciento ochenta soles mensuales.

En el presente proceso ocurre similar circunstancia, pues el demandado se encuentra en calidad de rebelde, y durante el desarrollo del presente proceso no se ha llegado a determinar el monto real de los ingresos económicos actuales del obligado alimentario; así pues, la demandante indica que el demandado labora como contratista en el rubro de soldadura y por lo cual percibe la suma de S/. 4000.00 mensuales; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno tendiente a determinar los ingresos reales actuales del demandado a los que hace referencia; por su parte el demandado, si bien se encuentra en la calidad de rebelde, ha indicado en el acto de audiencia al señalar sus generales de ley, que actualmente es trabajador independiente en el rubro de venta de aromatizadores en el país de Chile y por lo cual percibe ingresos mensuales de 350 000.00 pesos, que equivale a S/. 1700.00; lo cual evidencia que sus ingresos económicos mensuales han aumentado a la fecha; a lo cual debe aunarse que desde la fecha en que se emitió la sentencia de alimentos (2009) han transcurrido más de nueve años, debiéndose considerar también que conforme lo ha indicado el demandado en este acto de audiencia, viene radicando en el país de Chile desde hace tres años aproximadamente, por lo que es lógico inferir que el demandado viene percibiendo mejores ingresos económicos, ya que si ha emigrado al país de Chile, fue con la finalidad de mejorar su situación económica; determinándose así, que los ingresos económicos actuales del demandado, son mayores a los que percibía cuando se fijó la pensión alimenticia; todo lo que debe ser considerado al resolver la pretensión solicitada.

También debe agregarse, que conforme fluye de la ficha de RENIEC que obra a folios diecinue-

ve, el demandado es una persona de 35 años de edad, con capacidad para esforzarse laboralmente y obtener mayores ingresos económicos, que le permitan asistir a su menor hija C, con una pensión alimenticia aumentada que coadyuve a su desarrollo integral.

Obligaciones del demandado.- El demandado si ha acreditado tener otras obligaciones alimentarias, como es la que tiene con su hijo C de 04 años de edad, conforme a la copia de su acta de nacimiento, que ha sido admitida como medio probatorio de oficio.

De lo expuesto en los considerandos que preceden se concluye por la concurrencia de los dos presupuestos requeridos para amparar la demanda; debiendo señalarse una nueva pensión de alimentos con la prudencia y proporcionalidad que recomienda el Artículo 481° del Código Civil.

OCTAVO: Obligación Alimentaria conjunta de los padres. -

Se precisa también que conforme a nuestra normatividad legal, la obligación alimentaria corresponde también a la madre; en el presente caso de lo actuado se evidencia que la demandante, viene cumpliendo con su obligación alimentaria pues tiene a su hija bajo su cuidado y protección; en este sentido corresponde valorar el trabajo doméstico no remunerado que desarrolla la actora en la atención de su hija, como es en la preparación de sus alimentos, lavado de ropa, etc.; trabajo que aun cuando aparentemente no es visible, sin embargo redunda en beneficio del alimentista, por tanto debe ser valorado como aporte económico, de conformidad con lo establecido por el Artículo 481° del código civil, modificado por ley número 30550.

NOVENO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales. - En mérito a lo previsto en el Artículo 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada a señalarse en la presente resolución, empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al obligado alimentario; y las pensiones devengadas generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO: Deudores alimentarios morosos. - Debe precisarse que la Ley 28970, ha dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada, previo el trámite de ley, se remitirá el nombre de la persona que haya incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.

DÉCIMO PRIMERO: Apertura de cuenta de ahorros. Finalmente, amparada la pretensión alimentaria, de conformidad con lo normado por el Artículo 566°, segundo párrafo del Código Procesal Civil, corresponde disponer la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación, a favor de la demandante, para que en ella sea depositado el importe correspondiente a la pensión alimenticia aumentada; con tal fin se cursará oficio a la citada entidad financiera.

III.- PARTE RESOLUTIVA

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y de conformidad con los artículos 472° modificado por Ley Número 30292, 482 del Código Civil, Artículos 92° modificado también por Ley Número 30292 y 161° del Código de Los Niños y Adolescentes; Artículos 546° Inciso Primero y 560° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE:

DECLARAR: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A en representación de su hija C, contra B, sobre Aumento de Pensión de Alimentos; en consecuencia: **ORDENO:**

1) **SE AUMENTE** la pensión de alimentos fijada en el Expediente Número 0035-2008; en consecuencia, que el demandado **B**, acuda a su hija: **C**, con pensión de alimentos mensual **AUMENTADA** a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 450.00)**; señalándose que la nueva pensión alimenticia rige a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.

2) **SE HACE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión fijada se seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso al que se refiere la Ley 28970.

3) **SE DISPONE** que el monto de la pensión alimenticia mensual fijada, sea depositada en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que a nombre de la demandante se ordenará aperturar; con tal fin se cursará oficio a la citada entidad financiera.

4) **REMITASE** copias certificadas de la presente resolución al Expediente Número 0035-2008, seguido entre las mismas partes del presente proceso, sobre alimentos, tramitado ante el Juzgado de Paz de Coishco; para los fines pertinentes.

5).- **Consentida o ejecutoriada** que sea la presente resolución; cúmplase y archívese los de la materia en el modo y forma de Ley. Sin costas ni costos dada la naturaleza del presente proceso.

PREGUNTADA la demandante si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** que se encuentra conforme con la sentencia.

PREGUNTADO el demandado si está conforme con la resolución expedida o si interpone recurso de apelación; **DIJO:** Interponemos recurso de apelación.

Dándose por finalizada la presente audiencia firmando los comparecientes después de la señora Juez. Doy fe.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00470-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: Z

ESPECIALISTA: W

DEMANDADO: A
DEMANDANTE: B

Sentencia de Vista N° -2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Chimbote, Cinco de Junio

Del dos mil diecinueve.///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal, para resolver la venida en grado; y,
CONSIDERANDO: ---

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución doce dictada en audiencia única de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho (folios 95/102), que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en representación de su hija C, contra B, sobre aumento de pensión de alimentos; en consecuencia: ordena se aumente la pensión de alimentos fijada en el Expediente Número 0035-2008, debiendo acudir a su hija C, con pensión de alimentos mensual aumentada a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 450.00); la misma que regirá a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.----

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito (ver folios 130/134), el demandado fundamenta su apelación en que: -----

A) Al momento de establecer la pensión alimenticia no se ha tenido en cuenta las posibilidades económicas del demandado, pues debió existir proporción entre las necesidades del alimentista y los ingresos de quien debe prestarlos; sin embargo, como se ha evidenciado en la apelada, la Juez no ha valorado el segundo presupuesto de las posibilidades del obligado, así como que el demandado a la fecha cuenta con otra carga familiar, estando casado y producto de ello tiene un menor de cuatro años de edad, el mismo que no puede verse afectado, pues se encuentra cursando estudios de educación inicial.

B) Señala que actualmente radica en el país de Chile, desempeñándose de manera independiente en el ámbito de venta de aromatizadores, percibiendo por tal labor la remuneración mínima de S/1,700 mensuales, distribuyendo ese dinero entre los gastos de la menor y los personales, incluidos en ellos el de alquiler del cuarto donde vive y sus gastos de alimentación, y que ha cumplido con acreditar.

C) Refiere que en ningún momento se ha desentendido de su menor hija alimentista, pues a la fecha viene acudiéndole con el monto de S/350.00 mensuales, el mismo que no deposita la misma fecha mes a mes pero que cumple con enviar una vez juntado el dinero.

D) Es obligación de ambos padres el asumir los gastos de sus hijos, por lo que el recurrente no se ha desentendido de los gastos económicos de su menor hija, siendo que la demandante también debe aportar con el 50% de los gastos de la menor.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:

Obra inserto en autos las copias certificadas del Expediente N° 0035-2008 sobre Alimentos, seguido por A contra B, de la misma que se advierte que mediante resolución número doce de fecha quince de enero del dos mil nueve (folios 05/07), se resolvió fijar como pensión alimenticia a favor de su menor hija C, la suma de ciento ochenta soles (S/180.00); siendo de dicha pensión alimenticia de la que la demandante solicita el aumento de alimentos a favor de su menor hija alimentista, la que es objeto de impugnación por parte del demandado.

TERCERO: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (incremento o disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento o disminución en las necesidades del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado.

De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil 1

.----

CUARTO: Del aumento de las necesidades de la alimentista C:

4.1. En principio debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto de CIENTO OCHENTA SOLES (S/180.00), que fuera establecida mediante sentencia, el día 15 DE ENERO DEL 2009, cuando la alimentista contaba con cuatro años y cuatro meses de edad; siendo que a la fecha, tal cuenta con catorce años de edad.

4.2. Resulta evidente que las necesidades de la menor están en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudiera presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

Artículo 27°:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felícita Elizabeth Martínez García)2

4.3. Debe tenerse en cuenta que al ser la alimentista una menor de edad, se entiende que sus factores personales están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, la alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281° del Código Procesal Civil, aplicado supletoria mente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de la menor antes mencionada, no sólo por la edad que actualmente tiene, sino además por los demás factores que constituyen su estado de necesidad. Un aspecto de ello, es su formación escolar y cuando se fijó la pensión de alimentos, la menor aun no cursaba estudios escolares, siendo que actualmente se encuen-

tra cursando de educación secundaria; pues, la demandante adjunta la Resolución Directoral N° 009- 2017 de la Institución Educativa de Gestión Privada “Los Embajadores del Saber” en la que se deja constancia del traslado de la menor a la Institución Educativa “República Argentina” de Nuevo Chimbote, a efectos de que continúe en dicho centro de estudios su clases; situación que genera gastos de útiles escolares, uniforme, lonchera, salud y recreación, conforme así lo ha acreditado la demandante con las documentales adjuntas en autos (fojas 09/10); en ese sentido, resulta evidente el incremento de las necesidades de la alimentista, las cuales han sido debidamente fundamentadas en la sentencia impugnada, en su sexto considerando; reconociendo el demandado el incremento del estado de necesidad de la alimentista.

QUINTO: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:

5.1. Uno de los fundamentos de la apelación del demandado, es que no se habría tenido en cuenta que, si bien a la fecha percibe la suma de mil setecientos soles (S/1,700.00), ello constituye una suma básica con la que apenas puede solventar los gastos de la menor y los de su nueva carga familia, no correspondiendo por ello aumentar la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos; por su parte, la demandante refiere que el demandado labora como contratista en el rubro de soldadura y por lo cual percibe la suma de S/. 4000.00 mensuales, no obstante no acredita lo dicho con medio probatorio alguno con el que se pueda determinar los reales ingresos del demandado a los que se refiere.-----

5.2. Ahora bien, del presente proceso se tiene que el demandado cuenta con la condición jurídica de rebelde, no habiendo acreditado con documento cierto a cuánto ascienden sus posibilidades económicas; sin embargo, en acto de audiencia única de fecha 12 de noviembre del 2018, y en su escrito de apelación de fecha 15 de noviembre del 2018 (ver folios 131), refiere ser trabajador independiente en el ámbito de ventas de aromatizadores en el país de Chile, y como tal percibe la suma de S/1,700.00 mensuales al cambio de la moneda peruana, dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, de conformidad con el artículo 221° del Código Procesal Civil; lo cual evidencia que sus ingresos económicos mensuales han aumentado a comparación de la fecha en que se fijó la pensión alimenticia primigenia; aunado a ello, el mismo demandado ha indicado que radica en el país de Chile desde hace tres años aproximadamente, resultando lógico inferir que desde su permanencia en el país vecino, sus ingresos económicos han mejorado; determinándose de esta manera, que los ingresos económicos actuales del demandado, son mayores a los que percibía cuando se fijó la pensión alimenticia

5.3. Cabe precisar, que el demandado no ha acreditado tener alguna discapacidad física que le impida trabajar haciendo otras labores adicionales que le puedan generar mayores ingresos, además que se trata de una persona joven de 35 años de edad, lo que quiere decir que al no tener ninguna discapacidad física ni mental, puede realizar trabajos extras para generarse mayores ingresos económicos y de esta manera pueda cumplir con su deber alimentario; más aún si de autos se tiene que el demandado cuenta con otra obligación alimentaria y consecuentemente, deberá asumir responsablemente con las obligaciones alimentarias que tiene, esforzándose por trabajar para satisfacer la necesidad de alimentos de su menor hija.----

SEXTO: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denomina-

ción acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA s eguida por Leny De La Cruz Flores)³

.-

Siendo como se indica, es preciso señalar que: -----

6.1. El demandado señala que a la fecha tiene obligaciones alimentarias, pues tiene a su menor hijo: Juan Diego Chávez Polanco, de 05 años y 02 meses de edad, acreditando ello, con la partida de nacimiento obrante en autos (ver folios 91); no obstante, también es cierto que las necesidades del mencionado niño no puede sobreponerse por encima de las necesidades de la alimentista, de quien las mismas se han visto incrementadas con el transcurrir de los años y de su desarrollo; sin perjuicio de ello, como se ha indicado precedentemente, el demandado al proceder a, facultativamente, aumentar su prole, se sobreentiende que cuenta con las posibilidades económicas de poder cumplir con una pensión alimenticia que se ajuste a las necesidades alimentarias de cada uno de sus hijos, ello en atención al Principio de Paternidad Responsable, pues, no se puede entender el procrear hijos, sin estar en las condiciones mínimas de asistirles en sus elementales necesidades.-

SÉTIMO: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:

7.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC4 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad, siendo que la pensión fijada permitirá satisfacer la canasta básica familiar, por lo cual la madre del menor deberá satisfacer aquellas necesidades que no podrán ser cubiertas con la pensión alimenticia.

7.2. Siendo ello así, esta judicatura considera que la pensión fijada en la impugnada de cuatrocientos cincuenta soles mensuales, resulta proporcional para cubrir las necesidades de la alimentista sin poner en riesgo la subsistencia del demandado y de su otro menor hijo, y que si bien no cubre la totalidad de los gastos que irroga al mes la alimentista, también es que ayudará a cubrir algunos gastos de ésta en sus estudios y demás gastos propios de la edad con la que cuenta; debiendo en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución venida en grado de apelación, precisando que en materia de alimentos no existe cosa juzgada, y la pensión siempre estará sujeta a revisión. --

4. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y con lo opinado en parte por el Ministerio Público, en su dictamen de folios 95/102, SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución doce dictada en audiencia única de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho (folios 95/102), que resuelve declarar

fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en representación de su hija C, contra B, sobre aumento de pensión de alimentos; en consecuencia ordena se aumente la pensión de alimentos fijada en el Expediente Número 0035-2008, debiendo acudir a su hija C, con pensión de alimentos mensual aumentada a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 450.00); la misma que regirá a partir del día siguiente a la fecha de la notificación con la demanda al demandado.- Con todo lo demás que contiene. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención

...

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana

...	sub dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5-8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente n° 00470-2017-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Derecho público y privado”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 20 de agosto de 2021.

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a black ink fingerprint on the right. The signature is stylized and appears to be 'Deiby Jhon Ramirez Ramirez'. The fingerprint is a clear, circular impression of a finger.

Tesista: RAMIREZ RAMIREZ, DEIBY JHON

Código de estudiante: 0105121022

DNI N° 45697467

Anexo 6. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos								x								
9	Presentación de resultados									x							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x						
11	Redacción del informe preliminar											x					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
16	Redacción de artículo científico															x	x

Anexo 7. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,447.72

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo